

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 28 del 2023. Paso a Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza. **Favor Proveer.**


SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1095
Radicación nro. 760013110003-**2023-00016-00**

Santiago de Cali, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. la señora KAREN MEJIA MAZO, demandada dentro del proceso, informa al despacho que tiene conocimiento del proceso de impugnación de paternidad de su hija la menor MARIANGEL VILLANO MEJIA, con RC. N° 1151973146, y solicita se nombre un abogado de oficio, por no contar con los recursos necesarios para pagar un abogado.
2. Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (CGP art. 153).
3. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem como abogada de oficio, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta; por lo que así se procederá, se suspenderán los términos de notificación del Art. 292 desde la fecha de la presente solicitud de amparo de pobreza, una vez el designado acepte el cargo se reactivaran los términos para la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora. Al tenor del art. 152 del C.G.P, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo y desde el momento de la presentación de la solicitud, 26 de junio de 2023.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al abogado EMERSON OCAMPO ACEVEDO **abg.emersonocampo@gmail.com**, dirección para notificaciones en CALLE 13b #17-28 oficina 301 de la ciudad de Cali, teléfono 316649957- 3003441036, para que represente en el presente proceso de la referencia.

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de julio de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b2326c01d9345e17d22a0816ad0cda84863f87352f3518f2b7456825c7c1c78

Documento generado en 07/07/2023 01:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>